



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004630-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4823162 - 3]

VISTO: El expediente N°4823162-2 (Memorando N°000791-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH) de fecha 14-11-2023 y demás documentos que se acompañan como antecedentes, sobre cumplimiento de Mandato Judicial de doña **KARLA MARIBEL CHOMBA BUSTAMANTE**, en un total de 08 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución número **UNO** (Expediente Judicial N°00241-2022-7-1708-JR-LA-01) de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, RESUELVE: **OTORGAR** medida cautelar de Ejecución Anticipada, a favor de doña **KARLA MARIBEL CHOMBA BUSTAMANTE**, por tanto **ORDENO** que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**; a través de la persona de su señora **DIRECTORA (e) - MAGALY MARGARITA ROMERO DÁVALOS**, proceda dentro del plazo de **CINCO DIAS** de notificada, con **REPONER** de forma **INMEDIATA** a la demandante, en el ejercicio de sus funciones esto es, como **Apoyo Administrativo de la Oficina de Control de Personal y Recursos Humanos de la UGEL Lambayeque**, cargo que venía desempeñando al momento del cese, sin afectar su remuneración; con su inclusión en la planilla de remuneraciones y expedición de boletas de pago; bajo apercibimiento de imponerse multa de cinco unidades de referencia procesal, en caso de incumplimiento;

Que, mediante **OFICIO N°000755-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4823162-0]** de fecha 06-11-2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dispone se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado de Trabajo - Lambayeque, que conoce el proceso; ello con la finalidad de evitar futuras multas, denuncias penales y procesos administrativos;

Que, conforme el artículo 615 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso contencioso administrativo por mandato de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, procede especialmente la medida cautelar a favor de quien ha obtenido una sentencia favorable, debiendo solicitarse y ejecutarse en cuerda separada. En tales casos la pretensión de garantía resulta liberada de cumplir con dos requisitos normalmente exigibles como: **a) Fundamentación de la petición cautelar**; y, **b) ofrecimiento de contracautela** pues habiéndose expedido sentencia de vista favorable al pretensor, el A quo no sólo tiene verosimilitud en el derecho, sino certeza, por lo que, entonces no caben mayores exigencias al respecto, ni existe causa que justifique, postergar en el tiempo el disfrute de los derechos concedidos por el A quo; empero, no obstante la licencia señalada, continúa siendo una necesidad legal que se satisfagan los restantes requisitos del artículo 610° del acotado texto procesal; pues de lo único que resulta liberado al pretensor cautelar es de exponer las razones que justifiquen la admisión de una medida cautelar y de proponer una contracautela;

Que, de acuerdo el TUO de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se tiene que: **Artículo 8.- Validez del acto administrativo**, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; **Artículo 9.- Presunción de validez**, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, mediante Informe N°000091-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH-RCLJ de fecha 08-11-2023, la Especialista de Recursos Humanos, informa sobre cumplimiento de mandato judicial a favor de oña **KARLA MARIBEL CHOMBA BUSTAMANTE**, manifestando que la medida cautelar si bien constituye un derecho para garantizar el cumplimiento de la sentencia que se dicte sobre el fondo, supone al mismo tiempo, un juzgamiento en base a probabilidades, por tanto, la administración pública debe velar por el cumplimiento de la medida cautelar, expedido por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, hasta que se emita la sentencia en el cuaderno principal, llegando a la conclusión de dar cumplimiento a dicho mandato;

Que, se tiene el **INFORME TÉCNICO N° 2094 -2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha 31 de diciembre del 2019, en el cual se señala:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004630-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4823162 - 3]

1. Que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.
2. La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo fechas de inicio y fin determinadas, sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.
3. No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, de acuerdo a la **Ley N° 24041** otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a dicha norma solo pueden ser cesados o destituidos si incurrir en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario.

Que, corresponde a la contratada la remuneración mensual de **S/ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS SOLES)**, siendo éste el ingreso que ha percibido la servidora desde la fecha que inició el proceso judicial; bajo la jornada de trabajo se encuentra establecida en el Reglamento Interno de Servidor- RISC del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante **Decreto Regional N.º 059-2015-GR.LAMB/PR**;

Que, la contratada está sujeta al cumplimiento de los lineamientos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Son obligaciones de la **SERVIDORA**:

- Cumplir con las normas y directivas vigentes de **LA ENTIDAD**, según corresponda, que resulten aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- **LA CONTRATADA** se obliga a observar buen trato y lealtad hacia el público y las autoridades, funcionarios y servidores públicos de LA ENTIDAD.
- Mantener reserva, frente a terceros, de los asuntos internos, que por naturaleza del trabajo le corresponda conocer, así como de los sistemas y procedimientos que son de propiedad de la **ENTIDAD**, y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- **LA CONTRATADA** se obliga a abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD** según corresponda, guardando absoluta confiabilidad.

Son derechos de **EL SERVIDOR**:

- Percibir la remuneración mensual señalada en dicha resolución de Contrato.
- Acceso a prestaciones de salud a través de EsSalud; y, los demás derechos establecidos en la normativa vigente que resultasen aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004630-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4823162 - 3]

Decreto Legislativo N° 276.

- Afiliarse a un regimen de pensiones, conforme a ley.

Que, las causales de conclusión de vínculo contractual se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N.º 30057;

Estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial", su reglamento aprobado por D.S. N°004-2013-ED, Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento D.S. N°011-2012-ED, Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023", Decreto Supremo N°015-2002-ED, la Resolución Suprema N°205-2003-ED, la Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/ CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificada por las Ordenanzas Regionales N°001 y 004-2012-GR.LAMB/CR; Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local; Resolución Ejecutiva Regional N°134-2012- GR.LAMB/PR, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución número UNO (Expediente Judicial N°00241-2022-7-1708-JR-LA-01) de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, emitida por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, que **RESUELVE:OTORGAR** medida cautelar de Ejecución Anticipada, a favor de doña **KARLA MARIBEL CHOMBA BUSTAMANTE**, por tanto **ORDENO** que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**; a través de la persona de su señora **DIRECTORA (e) - MAGALY MARGARITA ROMERO DÁVALOS**, proceda dentro del plazo de **CINCO DIAS** de notificada, con **REPONER** de forma **INMEDIATA** a la demandante, en el ejercicio de sus funciones esto es, como Apoyo Administrativo de la Oficina de Control de Personal y Recursos Humanos de la UGEL Lambayeque, cargo que venía desempeñando al momento del cese, sin afectar su remuneración; con su inclusión en la planilla de remuneraciones y expedición de boletas de pago; bajo apercibimiento de imponerse multa de cinco unidades de referencia procesal, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 2°.- CONTRATAR provisionalmente a la servidora **KARLA MARIBEL CHOMBA BUSTAMANTE**, en el cargo de **Apoyo Administrativo de la Oficina de Control de Personal y Recursos Humanos de la UGEL Lambayeque** u en otro puesto similar, bajo el amparo de la Ley N° 24041.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, realizar las acciones administrativas del personal que corresponda, referente a la creación de los usuarios a la servidora **KARLA MARIBEL CHOMBA BUSTAMANTE** en los aplicativos que corresponden a la administración pública según competencia.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER el cumplimiento del mandato judicial en la inclusión provisional a la planilla única de pago, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, protegido en el marco de la Ley N°24041 para la expedición de boletas de pago conforme se ha ordenado en el mandato judicial contenido en la Resolución número UNO (Expediente Judicial N°00241-2022-7-1708-JR-LA-01) de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO 5°.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004630-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4823162 - 3]

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR, a la interesada la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, al Procurador Público Regional de Lambayeque y se oficie por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Administrativa al Juzgado, informando el cumplimiento del mandato.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS
DIRECTORA DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 23/11/2023 - 12:40:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
TERESA DEL MILAGRO ZAPATA VALLEJOS
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
21-11-2023 / 16:40:57
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
20-11-2023 / 07:59:28
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
22-11-2023 / 09:47:34
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
EVERTH JHONATAN CARRASCO RIVERA
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
20-11-2023 / 07:58:10